



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00057 -00
Asunto	Se ordena oficiar DECEVAL

Revisado el plenario, observa el Despacho que la entidad, Deceval, ha emitido conceptos diferentes sobre la orden de levantamiento que fue decretada mediante Auto del 5 de abril de 2021 y comunicada a la entidad mediante el oficio No. 389. Así, se tiene, que la entidad mediante comunicado del 19 de abril de 2021¹ informó que levantó la medida de embargo, mientras que en el comunicado del 15 de junio de 2021², señaló que la medida decretada se acató con la advertencia de que requería información adicional para su perfeccionamiento.

Teniendo en cuenta la contradicción expuesta y que la solicitud que antecede por la parte demandada es procedente, el Juzgado ordena oficiar con destino a DECEVAL para que se sirva a aclarar si la medida decretada en el presente proceso consistente en el embargo y retención de los valores que poseía Banco Davivienda S.A. en

¹ Conforme al asunto de la referencia remitido por BANCO DAVIVIENDA S.A, nos permitimos informar que se procedió con la anotación en cuenta del levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre: Un CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO CDT del emisor BANCO DAVIVIENDA S.A, identificadas con ISIN COB51CD033K3, de las cuales es titular el inversionista BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado en deceval con NIT No. 8600343137.

² "Doce millones cuatrocientos cinco mil pesos (\$12,405,000) representados en un CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO CDT del emisor BANCOLOMBIA S.A, identificado con ISIN COB07CD0C3K3, del cual es titular el inversionista BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado en deceval con NIT No. 8600343137. No obstante lo anterior y dado que la única forma en que es posible cumplir eficientemente la orden de embargo es consignar los rendimientos al Banco Agrario de Colombia S.A, teniendo la identificación completa del depósito judicial, de acuerdo a los requerimientos del mismo banco, le solicitamos nos indique la siguiente información para este caso en concreto: • Tipo y número de identificación del demandante".

DECEVAL ya fue levantada en los términos que se les ordenó. Por medio de la Secretaría del Juzgado comuníquese lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51ce6d57cc260a7d82519ce2458a002883ec1fd995661d1ca69fdb5f4e82e0a

Documento generado en 22/09/2021 09:38:52 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>